



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Cotacachi</i>	
PROCESO No. <i>216 - 2007</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>PANCHI JIMÉNEZ MARTHA</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>Dr. Mercedes Cárto</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonor Alvarado</i>	
OBSERVACIONES: <i>26 - Abril</i>			



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI No.13"

Of. 2009-1063-CP-13
Latacunga, abril 26 de 2009

Señor

Dr. GERARDO RUEDA OSORIO
DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
COTOPAXI
En su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente respetuosamente remito a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Parte Policial en el cual hacen conocer sobre el Operativo "LEY SECA", elaborado por el señor TNTE. de Policía Carlos Fiel Almeida Jefe del Operativo. **Adjunto copia de la Boleta Informativa.**

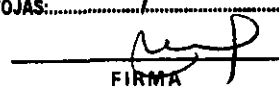
De usted muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Lic. Luis Ernesto García Portilla
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "COTOPAXI" No. 13.

Dist.

Org. Destino
C-01 Arch. CP-13
LEGP/ gch



CNE	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
	DELEGACION DE COTOPAXI
	SECRETARIA
FECHA:	26-04-09 HORA: 11:43
RECIBIDO POR:	Fernando B.
No. DE FOJAS:	
	
	FIRMA



R de LE

COMANDO PROV. DE POLICIA
"COTOPAXIN" 13"

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE LATACUNGA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA COTOPAXI N° 13

LUGAR : Cantón Latacunga.
HORA : De 21H00 00H00
CAUSA : Operativo "LEY SECA"
FECHA : Latacunga, 25 de Abril del 2009.

Pongo en su conocimiento Sr. Cml. que dando cumplimiento a la Orden de Servicio N° 2008-193-P-3-CP-13, se procedió a realizar el Operativo de "Ley Seca" conjuntamente con EL Sr. Comisario y 01 Sr. Oficial y 10 señores clases en los bares y cantinas de la ciudad, en dicho operativo se procedió a extender la Boleta Informativa N° 00479 a la Sra. Panchi Jiménez Martha Cecilia con C.C N° 050097147 con teléfono N° 2811-149 ubicado en el Barrio La Laguna junto a la iglesia por encontrarse vendiendo licor al público.

Debo manifestar además Sr. Cml. que en dicho operativo, no se registró ninguna novedad de importancia con personal policial y unidades.

Adjunto al presente parte una copia de la Boleta Informativa.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Cml. para los fines consiguientes.

Carlos Fajal Almeida
Tnte. De Policía
C.C. No. 180286604-4
JEFE DEL OPERATIVO

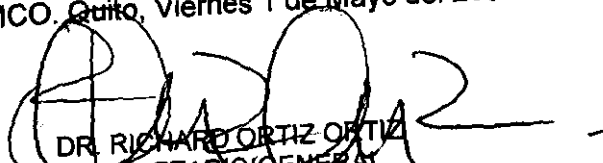
Original.....Comando
Copia 1.....P.S.
Copia 2.....P.S.P.

Ingresado por: NREYES

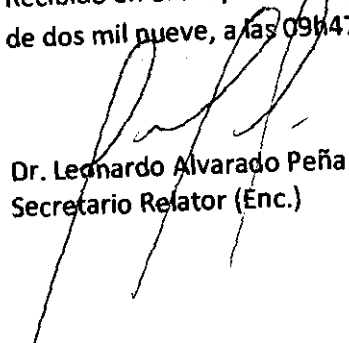
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE COTOPAXI en contra de PANCHI JIMENEZ MARTHA CECILIA, en: 1 foja(s), adjunta parte, un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0216.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

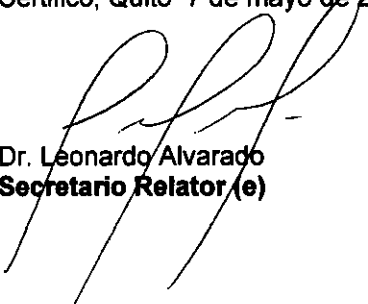
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en cuatro fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

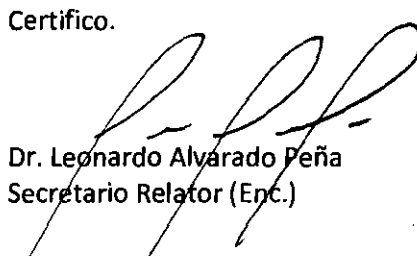
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2009, las 9H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 216-2009, ingresado con una foja, un parte y un oficio en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00479 en contra de la ciudadana MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.050097147-8, de cuyo contenido se presume que la señora MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, podría estar incurso en el numeral b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por venta de licor al público, hecho ocurrido en la ciudad de Latacunga, parroquia Ignacio Flores, perteneciente a la provincia del Cotopaxi, el día sábado 25 de abril de 2009. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a la presunta infractora señora MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa y en el parte policial, esto es, en el Barrio La Laguna (junto a la Iglesia) de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 3 de septiembre de 2009, a las 8h30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, ubicada en la Calle General Maldonado 107 y Antonio Vela, en la ciudad de Latacunga. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Carlos Fuel Almeida, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 13 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Teniente de Policía Carlos Fuel Almeida, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Cotopaxi. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

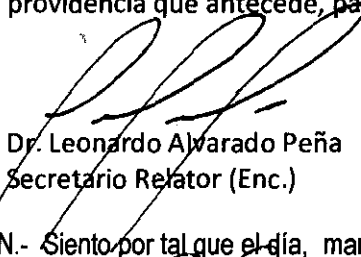
Certifico, Quito 7 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

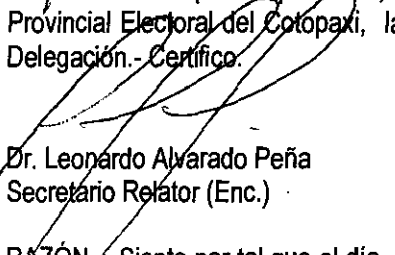
RAZÓN.- Siento por tal que el día, domingo diez de mayo de dos mil nueve, a las 10h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

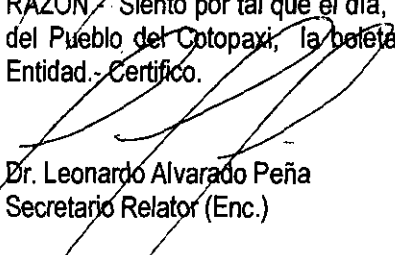
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 10h11, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

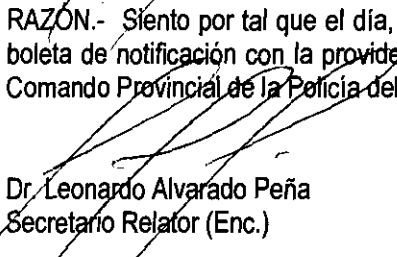
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 10h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

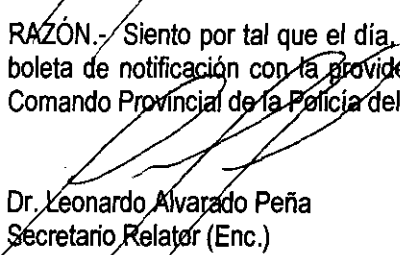
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 12h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Cotopaxi, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha Entidad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

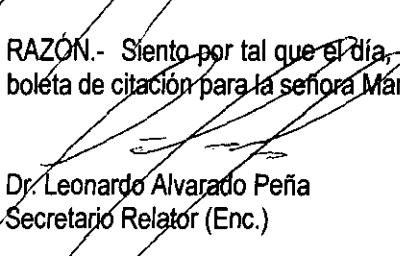
RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 16h00, se entregó en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Teniente de Policía, señor Carlos Fiel Almeida, en el Comando Provincial de la Policía del Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en persona la boleta de notificación con la providencia que antecede para al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi, en el Comando Provincial de la Policía del Cotopaxi.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, martes doce de mayo de dos mil nueve, a las 12h05, se entregó en persona, la boleta de citación para la señora Martha Cecilia Panchi Jiménez.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

peis

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE COTOPAXI.

MARTHA CECILIA PANCHI JIMENEZ, con relación al expediente iniciado en mi contra por parte de su entidad, comparezco respetuosamente ante Usted y digo:

1.- Con el presente escrito señalo como mi Domicilio el Casillero Judicial No. 39; y , autorizo al Sr. Dr. FRANKLIN VILLACIS BEDON, para que a mi nombre y representación suscriba todo escrito que fuere necesarios tendientes a la defensa de mis intereses.

2.- En la Audiencia Oral de juzgamiento daré contestación y presentarè las pruebas de descargo con el fin de desvirtuar todo lo manifestado en el psrte policial informativo.

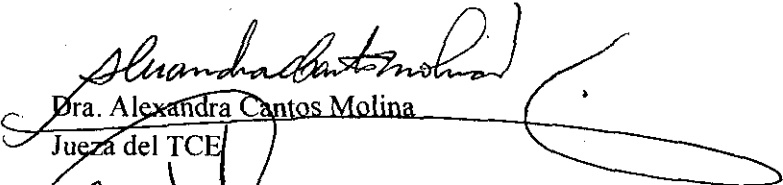
Firmo con mi Abogado Defensor.

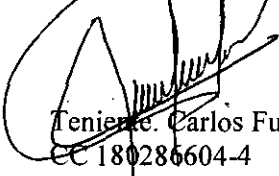
Martha Cecilia Panchi Jimenez
MARTHA CECILIA PANCHI
C.C.NO.050097147-8

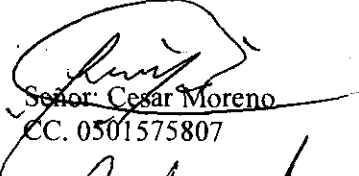
Dr. Franklin Villacis Bedon
DR. FRANKLIN VILLACIS B.
ABOGADO
MAT. 206 C.A.C.

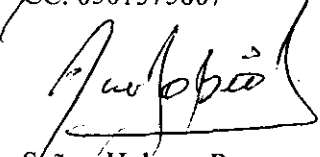
CNE		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
		DELEGACION DE COTOPAXI	
SECRETARIA			
FECHA: 01/sep/2009		HORA: 11:45	
RECIBIDO POR:			
NO. DE FOJAS:			
<i>[Firma]</i>			
FIRMA			

dichos. Respuesta: Porque me consta y estaba ahí. El Señor Cesar Moreno Llano, debidamente juramentado y advertido de las penas de perjurio dice: Diga el testigo como es verdad y me conoce que soy una persona respetuosa de todas las leyes, razón por la que soy respetada por todas las personas que me conocen: Respuesta: Si, desde como unos tres años; Diga el testigo como es verdad y le consta que su persona el día sábado 25 de abril del 2009, a las 18h30 mas o menos se encontraba en compañía de otros amigos, en mi local en una reunión de tipo y de carácter deportivo y en ningún momento se encontraba bebiendo ni m persona vendiendo ningún tipo de bebida alcohólica. Respuesta: Ese día estábamos por costumbre para hablar del partido del día siguiente, nos reunimos para hablar de los partidos y dar la lista de los jugadores para el siguiente el día. Y ese día vinieron los señores de la Policía, para observar si estábamos vendiendo o consumiendo, pero no nos llevaron y no estábamos tomando licor, saben que es cantina, pero ese día no estaba vendiendo licor, siempre nos reunimos en ese lugar porque participamos de una liga barrila Ignacio Flores. Eso es todo. La razón de sus dichos: Porque es la verdad, no estaba vendiendo. La jueza pregunta: Que vende la señora en la tienda: Licor, cerveza, pero ese día no estaba vendiendo. El señor abogado defensor concluye que por todo lo anteriormente manifestado y corroborado por mis testigos Usted en sentencia se servirá rechazar el malhadado parte policial informativo, por lo que se servirá dictar una sentencia absolutoria a mi favor, en el supuesto no consentido se servirá tomar en consideración que soy una persona de escasos recursos económicos. Nada más. La señora Martha Panchi Jiménez, se acoge al derecho al silencio. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 12 h00 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h10 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica, y el señor Cabo de Policía Luis Rivera Vallejo, señor Cesar Moreno y señor Holguer Romero.

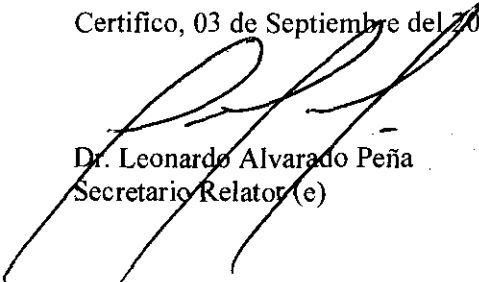

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


Teniente. Carlos Fiel Almeida
CC 180286604-4


Señor. Cesar Moreno
CC. 0501575807


Señor. Holguer Romero
CC: 050147478747

Certifico, 03 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

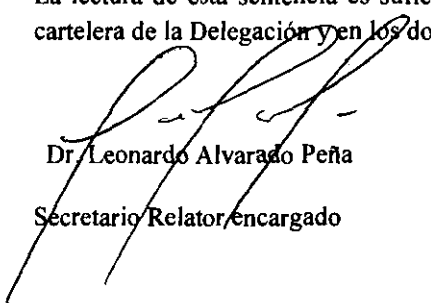
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 3 de septiembre de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 216-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00479 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que la ciudadana MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050097147-8, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Latacunga, parroquia Ignacio Flores, provincia de Cotopaxi, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h08. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo del 2009, a las 19h05, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de la ciudadana MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 216-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 9h47. **c)** En providencia de 7 de mayo de 2009, las 09h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de la referida ciudadana, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a la presunta infractora, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Teniente de Policía Carlos Fúel Almeida, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes; **d)** A fojas 6 vuelta del expediente, consta la razón de la citación realizada en persona a la presunta infractora, el día martes 12 de mayo de 2009 a las 12h05. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009 a las 10h00 y celebrada el 2 de septiembre a las 8h40: **a)** Que se recibió la versión del señor Teniente de Policía, Carlos Alfonso Fúel Almeida, quien manifiesta: El día 25 de abril de 2009, se encontraba realizando un operativo por cuestión de la ley seca, en compañía del señor Intendente y al momento que pasamos por el sector de La Laguna, nos percatamos con el señor Intendente que se encontraba una tienda abierta y en el interior había personas, que se bajaron a verificar y constaron que había aproximadamente unas seis personas, que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el local de la señora Panchi, la cual se identificó como propietaria del local. Ese local tenía dos salas, en la una se encontraban cuatro personas tomando puro, y en la otra sala dos personas tomando cervezas. Manifiesta que se le preguntó a la dueña del local por qué estaba vendiendo bebidas alcohólicas, indicando la misma que las personas ya se retiraban y que "solo había vendido una cerveza", por lo que se le procedió a dar la boleta de citación. **b)** Intervención del Dr. Franklin Villacís, abogado de la presunta infractora manifiesta: **b.1** Que impugna en su totalidad el parte policial elaborado por el señor Teniente de Policía Carlos Fúel Almeida, el día sábado 25 de abril del 2009, a eso de las 18h30 aproximadamente. **b. 2** Que en el día de la supuesta infracción, el hijo de su defendida se encontraba en compañía de otras personas del sector realizando una reunión, con el objetivo de coordinar un encuentro deportivo al realizarse el día siguiente, ya que pertenecen a la Liga Deportiva Ignacio Flores. **b.3** Que en ningún momento esas personas se encontraban

bebiendo y que su defendida no se encontraba vendiendo ningún tipo de bebida alcohólica, ya que como persona respetuosa de las leyes, siempre ha dado cumplimiento a las mismas. **b. 4** Que para comprobar lo manifestado, solicitó se recepten el testimonio de los señores Enrique Reyes y Patricio Romero. **b. 5.** Que solicita en sentencia se sirva rechazar el malhadado parte policial informativo y se dicte a favor de su defendida sentencia absolutoria. **b. 6.** Que en el supuesto no consentido que se condene a su defendida, se servirán tomar en consideración que se trata de una persona de escasos recursos económicos. **c)** El testigo señor Holguer Patricio Romero Tapia, interrogado por el abogado de la presunta infractora manifiesta: “1. Diga el testigo cómo es verdad y conoce que soy una persona respetuosa de todo tipo de leyes, razón por la que soy considerada y respetada en el sector: Respuesta: Porque la conozco de años, unos diez años. 2. Diga el testigo cómo es verdad y conoce que el día sábado 25 de abril del 2009, a eso de las 18h30 más o menos, usted se encontraba en el local de la señora Martha Cecilia Panchi en una reunión de carácter deportivo con la finalidad de finiquitar todo para el día siguiente de un encuentro de fútbol, y que en ningún momento se encontraba ingiriendo ningún tipo de bebida alcohólica? Respuesta: Justamente porque teníamos una reunión y estábamos hablando del arbitraje, una reunión de los equipos y solicitaban mi arbitraje, nada más. 3. La razón de sus dichos? Porque me consta y estaba allí.” El testigo señor César Moreno Llano, interrogado por el abogado de la presunta infractora manifiesta: “1. Diga el testigo cómo es verdad y me conoce que soy una persona respetuosa de todas las leyes, razón por la que soy respetada por todas las personas que me conocen. Respuesta: Sí, desde hace unos tres años. 2. Diga el testigo como es verdad y le consta que su persona, el día sábado 25 de abril del 2009, a las 18h30 mas o menos se encontraba en compañía de otros amigos, en mi local en una reunión de tipo y de carácter deportivo y en ningún momento se encontraba bebiendo, ni mi persona vendiendo ningún tipo de bebida alcohólica. Respuesta: Ese día estábamos por costumbre para hablar del partido del día siguiente, nos reunimos para hablar de los partidos y dar la lista de los jugadores para el día siguiente. Y ese día vinieron los señores de la policía, para observar si estábamos vendiendo o consumiendo, pero no nos llevaron y no estábamos tomando licor, saben que es cantina, pero ese día no estaban vendiendo licor, siempre nos reunimos en ese lugar porque participamos de una Liga barrial Ignacio Flores. Eso es todo. 4. La razón de sus dichos. Respuesta: Porque es la verdad, no estaba vendiendo”. **d)** La presunta infractora señora MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se deduce que la ciudadana MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, ha incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es expender bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. En la especie, es importante señalar que el testigo suscriptor del parte policial, en forma precisa detalla que la procesada MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ: 1. Es propietaria de un local

en donde se expenden bebidas alcohólicas. 2. Que durante el operativo de control de la ley seca, realizado el día 25 de abril de 2009, se encontró a la infractora vendiendo licor y que la señora propietaria manifestó que "solo había vendido una cerveza". 3. Que el agente de la policía realizó un recorrido al interior del local de propiedad de la señora Martha Cecilia Panchi y constató que en su interior se encontraban seis personas bebiendo. En cuanto a los testigos de la defensa, estos no aportaron mayores elementos de convicción salvo que ambos concuerdan en señalar que la supuesta infractora no se encontraban vendiendo licor en su local. Adicionalmente, el testigo señor César Moreno, señaló durante su testimonio que el local de la señora Panchi es una "cantina". El abogado defensor de la presunta infractora manifiesta a favor de su defendida que en el día en que se cometió la supuesta infracción, en el local de la señora Panchi no se encontraban vendiendo ni consumiendo licor sino que se realizaba una reunión de coordinación para un encuentro deportivo. **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Al existir elementos de convicción y prueba suficiente y fehaciente sobre el cometimiento de la infracción, se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de la señora MARTHA CECILIA PANCHI JIMÉNEZ, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se la sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. **II.** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer. **III.** El valor de la multa a pagarse por la infractora es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberá ser depositado en el término de cuarenta y ocho horas, en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 39 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Latacunga, el 3 de septiembre de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator Encargado

Certifico, Latacunga, 3 de septiembre de 2009

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h28. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó a la señora Martha Panchi, en el casillero judicial 039 del Palacio de Justicia de Cotopaxi, el día 03 de septiembre del 2009, a las 16h40. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Oficio No. 12 -09-TCE. LFAP

Quito, 07 de septiembre del 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

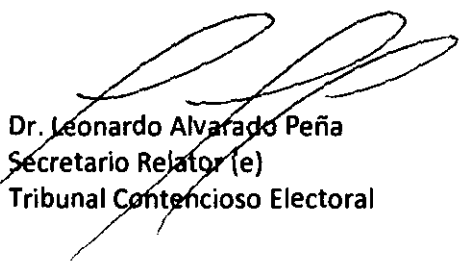
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Su despacho.-

De mis consideraciones.

Dando cumplimiento a las sentencias dictadas por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, adjunto a la presente remito las sentencias de las causas signadas con los Nos. 204-2009, 403-2009, 216-2009, 232-2009, 139-2009, 180-2009, para los fines pertinentes.

Atentamente.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)
Tribunal Contencioso Electoral

